SCJ-PS-25-1440
Exp. núm. 511-2023-ECIV-00017 (2024-R0547206)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida y desalojo
Decisión: CASA CON ENVÍO
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Greimy [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados constituidos a la Lcda. [redacted] y al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00312, dictada en fecha 29 de julio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

SCJ-PS-25-1440
Exp. núm. 511-2023-ECIV-00017 (2024-R0547206)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida y desalojo
Decisión: CASA CON ENVÍO
Ponente: Mag. [redacted]

PRIMERO: *Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal canalizado bajo la sombra del acto núm. 260/24 de fecha 27/04/24 del protocolo del ujier* [redacted]*, ordinario del Juzgado de Primera Instancia de Hato Mayor, a requerimiento de* [redacted] *en contra de* [redacted]*, y en consecuencia, REVOCA en todas sus partes la decisión recurrida núm. 511 2024 SSEN 00061 de fecha 13/02/24 evacuada por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Hato* [redacted]*, de conformidad con los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión;* ***SEGUNDO:*** *Acoge, en cuanto al fondo, la demanda primigenia interpuesta mediante el acto núm. 111/23 de fecha 09/05/23, y en consecuencia, ORDENA al señor* [redacted]*, la entrega inmediata y tan pronto le sea notificada la presente decisión, al señor* [redacted]*, el bien inmueble que le vendió, que se describe a continuación: solar que posee una extensión superficial de 2,000 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela 67 B 398, distrito catastral 11/3, amparado por el título 96 1 237, municipio de Higüey , sección Berón,* [redacted]*;* ***TERCERO:*** *ORDENA el desalojo del inmueble vendido, y anteriormente descrito, de cualquier persona que se encuentre ocupando el mismo y a cualquier título que fuere;* ***CUARTO:*** *CONDENA al señor* [redacted]*, al pago de la suma de Mil pesos dominicanos (RD$1,000.00), a favor del* [redacted]*, por cada día de retardo en el incumplimiento de lo ordenado en el ordinal segundo de la presente decisión;* ***QUINTO:*** *CONDENA al señor* [redacted]*, al pago de la suma de Cincuenta Mil pesos dominicanos (RD$50,000.00), a favor del* [redacted]*, como justa indemnización, por los daños ocasionados con su incumplimiento contractual;* ***SEXTO:*** *CONDENA al señor* [redacted]*, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en favor del letrado que postula por la recurrente, quien anuncia estarlas avanzando en su mayor parte;* ***SÉPTIMO:*** *Designa al ujier Ge ll i n* [redacted]*, de Estrados de esta misma Corte, para notificar la presente decisión a la parte que ha hecho defecto, el cual se pronuncia por este mismo dispositivo.*

SCJ-PS-25-1440
Exp. núm. 511-2023-ECIV-00017 (2024-R0547206)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida y desalojo
Decisión: CASA CON ENVÍO
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 20 de septiembre de 2024; **b)** los actos de emplazamiento núms. 1023/24 y 1024/24, instrumentados en fecha 25 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento a la parte recurrida, depositados el 26 de septiembre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 7 de octubre de 2024, y, **d)** acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 998/2024, instrumentado en fecha 9 de octubre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 11 de octubre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierten los

SCJ-PS-25-1440
Exp. núm. 511-2023-ECIV-00017 (2024-R0547206)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida y desalojo
Decisión: CASA CON ENVÍO
Ponente: Mag. [redacted]

eventos procesales siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en entrega de la cosa vendida incoada por el hoy recurrido contra el actual recurrente, la cual resultó rechazada en sede de primer grado, al tenor de la decisión civil núm. 511-2024-SSEN-00061, dictada en fecha 13 de febrero de 2024, por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor; **b)** dicho fallo fue apelado por el actual recurrido, decidiendo la corte *a qua* revocarlo, acoger la demanda primigenia y, en consecuencia, ordenar a [redacted] entregar el solar con una superficie de 2,000 metros cuadrados, dentro de la parcela núm. 67-B-398, Distrito Catastral núm. 11/3, amparado en el certificado de título núm. 96-1-237, municipio de Higüey, sección Berón (sic), proyecto Campo Lindo, provincia La Altagracia, disponer el desalojo del hoy recurrente, so pena de una astreinte diaria de RD$1,000.00, más una indemnización por concepto de daños y perjuicios ascendente a RD$50,000.00, mediante la sentencia objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a la solicitud de caducidad

2) En su memorial de defensa, la parte recurrida solicita que sea declarado caduco el presente recurso de casación, sin realizar argumentos al respecto, sino que tan solo ha transcrito los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 2-23.

SCJ-PS-25-1440
Exp. núm. 511-2023-ECIV-00017 (2024-R0547206)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida y desalojo
Decisión: CASA CON ENVÍO
Ponente: Mag. [redacted]

3) La parte recurrente no contestó el pedimento, mediante un escrito justificativo depositado al amparo del artículo 22 de la Ley 2-23, aunque el memorial de defensa se le notificó oportunamente el 9 de octubre de 2023, mediante el acto 998/2024.

4) Se advierte que la parte recurrida no expone ni en la parte dispositiva ni en el cuerpo del referido memorial la causa que justifica la solicitud de caducidad propuesta, puesto que el limitarse a transcribir los textos legales antes indicados no satisface el deber de exponer argumentos claros con los cuales explique de qué forma se han transgredido estos textos o cómo se vinculan con el incidente propuesto. Así como le es exigido a la parte recurrente desarrollar los medios de casación que presenta, así también le es requerido a la parte recurrida desarrollar pedimentos que propone. En ese sentido, al no estar motivada la referida solicitud, esta sala se encuentra en la imposibilidad material de ponderar su procedencia y por lo tanto se desestima.

Medios de casación

5) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** violación al derecho a la igualdad, al derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva (artículo 69 numeral 4 de la Constitución); **segundo**: mala aplicación del derecho, errada interpretación de la sentencia SCJ, 1ª Cam. 11 de abril de 2007, núm. 4, B. J. 1157.

SCJ-PS-25-1440
Exp. núm. 511-2023-ECIV-00017 (2024-R0547206)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida y desalojo
Decisión: CASA CON ENVÍO
Ponente: Mag. [redacted]

Sobre el interés casacional

6) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

7) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* finalmente, ha lugar a retener interés

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

8) La parte recurrente ha invocado los vicios antes indicados y, a pesar de que el título del segundo medio sugiere que concierne al interés casacional objetivo, de su desarrollo se determina que ambos se enmarcan en las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis por estar revestido de interés casacional presunto.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

9) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o por razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

10) En un punto del desarrollo del primer medio de casación la parte recurrente argumenta que la corte incurrió en violación del principio de igualdad, ya que en fecha 7 de junio de 2024, mediante solicitud núm. 2024-R0275929, requirió una reapertura de

debates que no fue tomada en cuenta, ponderada ni decidida, en cambio, la parte hoy recurrida y otrora apelante depositó un inventario el día 10 de junio de 2024 -después de planteada la reapertura- y las pruebas contenidas en el mismo sí fueron consideradas para la emisión del fallo objetado ante esta Corte de Casación.

11) En cuanto a la referida queja la parte recurrida no se refirió, conforme se advierte de la lectura del memorial de defensa.

12) De la lectura de la sentencia impugnada se verifica que la corte *a qua,* previo analizar los aspectos de fondo, advirtió que entre los medios probatorios que habían sido puestos a su escrutinio se encontraban los inventarios depositados por el actual recurrido en fechas 9 de abril y 10 de junio de 2024, indicando que fueron tomados en cuenta al momento de emitir su juicio.

13) Esta Primera Sala, actuando como Corte de Casación, ha establecido con relación al argumento que analizamos que *…los principios procesales de contradicción y de igualdad de armas que imponen a los órganos judiciales el deber de asegurar la equidad en el curso del proceso e impedir que se impongan limitaciones a una de las partes que puedan desembocar en una situación de indefensión que contravenga las normas constitucionales*[2].

14) En cuanto a la omisión de estatuir alegada, ha sido línea jurisprudencial consolidada de esta Primera Sala, la cual se reafirma en la presente sentencia, que dicho

[2] SCJ-PS-24-0245, 29 de febrero de 2024, BJ 1359.

vicio se configura cuando un tribunal dicta una sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de las conclusiones formalmente vertidas por las partes[3]; y, que la motivación consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión[4].

15) Entre los documentos depositados por la parte recurrente junto al memorial de casación, consta la solicitud identificada con el núm. 2024-R0275929, de fecha 7 de junio de 2024, depositada ante la corte *a qua* denominada "solicitud de reapertura de los debates", a requerimiento del actual recurrente.

16) A pesar de que la indicada solicitud de reapertura fue realizada previo a la corte de apelación fallar, no se hace constar en la sentencia impugnada como depositada en el expediente abierto en la alzada, tampoco se consigna ningún tipo de valoración al respecto, es decir, se omitió su análisis, siendo deber de la alzada estatuir respecto de ella con el propósito de verificar si procedía o no acogerla, por lo que, se advierte la infracción procesal denunciada en el aspecto bajo examen, en consecuencia, procede casar con envío la sentencia atacada.

17) En virtud del artículo 36 de la Ley 2-23: *La casación puede ser total o parcial. Párrafo I.- La casación es parcial cuando no alcanza sino algunos puntos separables de los otros…*

[3] SCJ-PS-24-0184, 31 de enero de 2024, BJ 1358.
[4] SCJ, 1ª Sala núm. 320, 24 de febrero de 2021, BJ 1323.

SCJ-PS-25-1440
Exp. núm. 511-2023-ECIV-00017 (2024-R0547206)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida y desalojo
Decisión: CASA CON ENVÍO
Ponente: Mag. [redacted]

Párrafo III.- Sobre los puntos a que ella se refiere, la casación coloca a las partes en el estado en que ellas se encontraban antes de la sentencia casada... Párrafo V.- Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría.

18) En virtud del artículo 55.2 de la Ley núm. 2-23, procede compensarse las costas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en este caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 12, 36 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 61, 68, 130, 456 y 1033 del Código de Procedimiento Civil:

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00312, dictada en fecha 29 de julio de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia, y

SCJ-PS-25-1440
Exp. núm. 511-2023-ECIV-00017 (2024-R0547206)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Entrega de la cosa vendida y desalojo
Decisión: CASA CON ENVÍO
Ponente: Mag. [redacted]

para hacer derecho las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Santo Domingo, en las mismas atribuciones.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SEGUNDA SALA
SALA PENAL

JUECES

Luis Henry Molina Peña
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Nancy Idelsa Salcedo Fernández
Segunda Sustituta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Francisco Antonio Jerez Mena
Juez Presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

Fran Euclides Soto Sánchez

María Garabito Ramírez

Yorlin Vásquez Castro